



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00119-00

Del examen del libelo demandatorio se advierte de un lado, que la entidad demandante **INVERSIONES ELECTROASES S.A.S.**, manifestó que el demandante tiene su domicilio principal en la CALLE 10 # 18 A – 03, en el municipio de Yopal, Casanaré, y del otro lado, que en dicho territorio existen juzgados municipales para conocer de los asuntos de mínima y menor cuantía, razón por la cual se precisa que este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva por el factor territorial.

El Juzgado en tal virtud,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de ejecución por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Yopal – Casanare (reparto), a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda de ejecución. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

(1 de 1)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No.30 DEL 18 DE
MAYO DE 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d449fd26a93a5a5103971e2cf76381d78141f40d103c271bf75bd7063be2d1b

Documento generado en 14/05/2021 03:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>